



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.N.8 SALAMANCA

SENTENCIA: 00337/2016

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº8 (FAMILIA)
SALAMANCA**

PLAZA DE COLON, S/N
Teléfono: 923 28 46 44
Fax: 923 28 46 47

Laura Nieto Estella
PROCURADORA
26-05-2016
NOTIFICACION

Modelo: N04390

N.I.G.: 37274 42 1 2015 0009412

DCT DIVORCIO CONTENCIOSO 0001378 /2015 7

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. LAURA NIETO ESTELLA

Abogado/a Sr/a. AITOR MARTIN FERREIRA

DEMANDADO, DEMANDADO D/ña. [REDACTED] MINISTERIO FISCAL MINISTERIO FISCAL

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

S E N T E N C I A Nº337/2016

This text only appears in the demo version. This text can be removed with the full version.
Changed with the DEMO VERSION of CAD-KAS PDF-Editor (<http://www.cadkas.com>).

En Salamanca, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

Vistos por mí, D. José Gabriel Álvarez López, MAGISTRADO-JUEZ del 1ª Instancia nº 8 de SALAMANCA, los presentes autos de DIVORCIO CONTENCIOSO Nº 1378/15, tramitados en virtud de demanda interpuesta por la Procuradora Dª. Laura Nieto Estella en nombre y representación de Dª. [REDACTED] y asistida del letrado D. Aitor Martín Ferreira contra D. [REDACTED] no comparecido en autos y con intervención del Ministerio Fiscal y en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación del actor se interpuso en fecha de veinticinco de octubre de dos mil quince demanda de divorcio contra la demandada en base a los siguientes hechos: que los litigantes contrajeron matrimonio en fecha de 25 de Abril de 2.008, que nació una hija actualmente menor de edad María [REDACTED] que el padre ha abandonado España y tras los fundamentos de derecho que estimó de aplicación terminaba suplicando que tras los trámites oportunos se dictase sentencia que contenga los siguientes pronunciamientos:- la disolución por divorcio del matrimonio de los litigantes con custodia para la madre con visitas, uso de la vivienda, alimentos por 600 euros y compensatoria de 300 euros.

This text only appears in the demo version. This text can be removed with the full version.
Changed with the DEMO VERSION of CAD-KAS PDF-Editor (<http://www.cadkas.com>).



SEGUNDO.- Por decreto de once de noviembre de dos mil quince se admitió a trámite la demanda presentada una vez verificada la competencia y demás requisitos procesales dando traslado a la demandada para contestación por plazo legal.

TERCERO.- Por escrito de trece de noviembre de dos mil quince compareció el Ministerio Fiscal contestando la demanda oponiéndose a la misma en tanto no se acrediten los hechos en que se funda.

CUARTO.- Por diligencia de ordenación de siete de enero de dos mil dieciséis se tuvo por contestada la demanda y no habiendo comparecido la demandada se le declaró en rebeldía, convocando a las partes para la celebración de la vista para el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

QUINTO.- Citadas las partes en legal forma compareció la actora representada por su procurador y asistida por su letrado y el Ministerio Fiscal y tras formular las alegaciones que estimó por conveniente interesó el recibimiento del pleito a prueba que fue admitido proponiendo documental llevándose a efecto la admitida con el resultado que obra en autos.

SEXTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Changed with the DEMO VERSION of CAD-KAS PDF-Editor (<http://www.cadkas.com>).
This text only appears in the demo version. This text can be removed with the full version.
Desde la fecha de celebración del matrimonio de conformidad con los artículos 81 y 86 del CC procede decretar el divorcio interesado.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 102 C. Civil los cónyuges pueden vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal, quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro y cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge al ejercicio de la potestad doméstica.

TERCERO.- Consta en autos que el padre ha abandonado el territorio nacional desde hace algún tiempo y que no ha regresado a comunicarse con la menor, lo que hace aconsejable que sea la madre la que ostente la custodia de la menor y la patria potestad, de forma que le permita su ejercicio sin la colaboración paterna y sin fijar visitas ya que se no constan las circunstancias en que podrían ejercerse.

CUARTO.- El uso de la vivienda familiar se atribuye al progenitor que conviva con el menor, debiendo el usuario pagar los gastos de uso ordinario de la vivienda y los derivados de la propiedad por mitad, como los extraordinarios o la hipoteca.

QUINTO.- La parte actora interesa una pensión alimenticia de 600 euros mensuales. Los criterios de fijación son los previstos en el artículo 146 del CC. Las necesidades de la menor son las ordinarias de la edad de 8 años que presenta. En cuanto a la capacidad



económica, la parte demandante alega que dicha cantidad debe fijarse por la existencia de una voluntad tácita de abono de dicho importe, que se evidenciaría en el pago de abonos periódicos por dicho importe. Consta en autos la existencia de pagos mensuales procedentes de EEUU y que no ascienden a la cantidad de 600 euros mensuales, sino que oscilan entre los 500 euros, que es lo más frecuente hasta los 600 solo en dos mensualidades, Noviembre de 2.015 y Marzo de 2.016. No consta en los recibos el concepto que se abona y existe uno entre personas distintas en fecha de 27-8-15 por 360,32 euros, que no se puede tener en cuenta. Estos datos no evidencian que la exista esa voluntad tácita por alimentos por 600 euros. La parte actora reclama múltiples conceptos: hipoteca, alimentos, compensatoria y no puede entenderse que el importe remitido esté destinado a sufragar exclusivamente los alimentos, por lo que la cantidad reclamada no se acepta, sino que se fija en 250 euros mensuales y gastos extraordinarios por mitad.

SEXTO.- Reclama la parte actora una pensión compensatoria de 300 euros mensuales por tres años. Los criterios son los fijados en el artículo 97 del CC. Consta que la madre tiene en la actualidad 36 años, que el matrimonio ha durado 8 años, que la madre goza de buena salud, no consta su actividad laboral y consta que el esposo trabaja y percibe ingresos, como resulta de la remesa regular de importes, por lo que se fija una pensión compensatoria en los términos interesados.

SEXTO.- No procede disolver la sociedad ganancial por existir separación de bienes.

SEPTIMO.- Por aplicación del artículo 775 de la LEC procede inscribir la sentencia en el Registro Civil de Salamanca.

This text only appears in the demo version. This text can be removed with the full version.
Changed with the DEMO VERSION of CAD-KAS PDF-Editor (<http://www.cadkas.com>).

OCTAVO.- Entendiendo que la materia es ajena al criterio del vencimiento objetivo no procede imponer costas a ninguna de las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda de divorcio presentada por la Procuradora D^a. Laura Nieto Estella en nombre y representación de D^a. María [REDACTED] contra D. [REDACTED] y con intervención del Ministerio Fiscal debo decretar y decreto el divorcio de los litigantes con todos los efectos legales acordando como medidas que han de regir las siguientes:

a) Los cónyuges pueden vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal.

b) Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro y cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge al ejercicio de la potestad doméstica.

c) La guarda y custodia y patria potestad exclusiva de la menor María Elisabeth se atribuye a la madre; y como régimen de visitas del padre el que acuerde con la madre.

d) Se atribuye a la madre el uso y disfrute de la vivienda familiar sita en c/ Jesús Arambarri nº 155, portal 4º y el ajuar familiar.



Los gastos de uso ordinario de la vivienda se abonarán por el usuario y los derivados de la propiedad y la hipoteca que grava la vivienda al 50%.

e) El esposo deberá abonar en concepto de pensión de alimentos la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250) mensuales pagaderos de forma anticipada en la cuenta que designe la esposa dentro de los cinco primeros días de cada mes y que se actualizará anualmente conforme al IPC que publique el INE u organismo que lo sustituya.

Los gastos extraordinarios que no estén cubiertos por el sistema público de sanidad o salud serán abonados por los progenitores siempre que sean necesarios o no siéndolo que existe acuerdo de ambos progenitores.

f) El esposo deberá abonar en concepto de pensión compensatoria la cantidad de TRESCIENTOS EUROS (300) mensuales durante 3 años (36 pagos) pagaderos de forma anticipada en la cuenta que designe la esposa dentro de los cinco primeros días de cada mes y que se actualizará anualmente conforme al IPC que publique el INE u organismo que lo sustituya.

No ha lugar a imponer costas.

Una vez firme esta resolución diríjase mandamiento al Registro Civil de Salamanca para la práctica del asiento correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación, en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Salamanca en el plazo de veinte días hábiles. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición del recurso de apelación en materia civil, se manda al esposo abonar mensualmente a la esposa la cantidad de 250 euros y acreditar debidamente la consignación de dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



This text only appears in the demo version. This text can be removed with the full version.
Changed with the DEMO VERSION of CAD-KAS PDF-Editor (<http://www.cadkas.com>).